



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 17 de diciembre de 2019 por el señor **Carlos Luis Gabriel Calvo Mac** (CUT N° 63464-2019), de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 44957808; así como, el Informe Técnico N° D000536-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 11 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica la colecta de especímenes de fauna silvestre marina, por lo que puede contemplar a especies amenazadas categorizadas por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 17 de diciembre de 2019, el señor Carlos Luis Gabriel Calvo Mac (en adelante, el administrado), solicitó autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, como parte del proyecto titulado: "Monitoreo de mortandad de fauna marina en la Región de La Libertad", por el periodo de cinco (05) años;

Que, a través de la Carta N° 0032-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió al administrado las observaciones efectuadas a su solicitud, consistentes en: i) Alcanzar el documento emitido por el Gobierno Regional de La Libertad, en el que se mencione que dicha autoridad tiene conocimiento sobre el lugar en el que serán depositadas las muestras a coleccionar y que se coordinará con el investigador la realización de las actividades del proyecto de investigación; ii) Corregir el punto de muestreo: "Puerto Morín" del plan de investigación; y iii) Indicar que la cantidad de muestras de la Tabla del punto 7, es la cantidad máxima a coleccionar o capturar temporalmente; con la finalidad que subsane las observaciones emitidas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en adición, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, a través de la carta s/n registrada con fecha 3 de septiembre de 2020 (Expediente N° 2020-0007102), el administrado cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas por la DGSPFS, modificando el periodo de estudio, comprendiendo los meses de diciembre de 2020 a diciembre de 2025;

Que, mediante carta s/n recibida el 30 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020-0014248), el administrado alcanzó la actualización de la carta de presentación suscrita por la Directora Ejecutiva de la asociación CONSERVACION;

Que, a través del Informe Técnico N° D000536-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 11 de noviembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; así como, reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización; ii) La investigación se llevará a cabo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025, según el periodo solicitado y no tendrá un orden específico de ingreso a campo. Todas estas entradas se realizarán en el departamento de La Libertad, fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas; iii) La investigación científica prevé la colecta de individuos de fauna silvestre, en las cantidades indicadas en la Tabla 4 del citado informe técnico; iv) La investigación es de importancia porque permitirá dar a conocer las causas de muerte de los especímenes



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

varados en la región La Libertad, lo cual apoyará en la implementación de medidas futuras de mitigación de amenazas y estrategias de conservación de la fauna marino-costera; v) El investigador deberá tener en consideración la aplicación de las medidas establecidas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) El investigador deberá tener en consideración la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos específicos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre. En ese sentido, se recomendó autorizar al señor Carlos Luis Gabriel Calvo Mac, para realizar la investigación científica en fauna silvestre fuera de ANP y de zonas de amortiguamiento, como parte del proyecto titulado: “Monitoreo de mortandad de fauna marina en la Región de La Libertad”, por el periodo comprendido desde el día 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, previa notificación de la respectiva Resolución de Dirección General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Carlos Luis Gabriel Calvo Mac**, de nacionalidad peruana e identificado con DNI N° 44957808, para la realización de la investigación científica titulada: “Monitoreo de mortandad de fauna marina en la Región de La Libertad”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-053**.

Artículo 2°.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica la colecta de especímenes de fauna silvestre, en condición de varada muerta en las playas, de acuerdo a las cantidades que se precisan en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente resolución, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado; colecta a ser efectuada previa coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, y en cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto establezca dicha autoridad regional, de ser el caso.

Artículo 3°.- La investigación científica autorizada, será realizada en las localidades descritas en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente resolución, ubicadas en el departamento de La Libertad.

Artículo 4°.- En merito a la autorización que precede, el señor Carlos Luis Gabriel Calvo Mac se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de cinco (05) años y un (01) mes, a ser contabilizado desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025, para lo cual se debe cumplir previamente con la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar a los investigadores propuestos por el señor Carlos Luis Gabriel Calvo Mac, para participar en la investigación científica antes precisada, conforme se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Función	DNI	Institución
Carlos Luis Gabriel Calvo Mac	Investigador Principal	44957808	CONSERVACION
Bruno Ibañez Erquiaga	Co-Investigador	45078620	CONSERVACION
Raúl Alejandro Pereda Sánchez	Co-Investigador	72771280	CONSERVACION
Sandra Milagros Marquez Alvis	Co-Investigador	71854541	CONSERVACION
Maite Arangüena Proaño	Co-Investigador	44800287	CONSERVACION
Bernardet Zavala De La Cruz	Voluntaria	77571071	CONSERVACION

Artículo 6°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el titular asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones detalladas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el artículo 3 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- d) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- e) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- f) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo la versión digital), al término del primer año de vigencia de la autorización de investigación otorgada.
- j) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato del informe parcial y del informe final, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- k) La entrega de lo precisado en el literal i) no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales g) y j), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- l) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberán adoptar las previsiones del caso.

- m) Implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable.

Artículo 7°.- El titular de la autorización, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Considerar la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el equipo de investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000536-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Carlos Luis Gabriel Calvo Mac; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Número de individuos a coleccionar

Nombre Científico	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta
<i>Lontra felina</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Otaria flavescens</i>	Ejemplar entero	50	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Arctocephalus australis</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Spheniscus humboldti</i>	Ejemplar entero	50	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Dermochelys coriacea</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Caretta caretta</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Chelonia mydas</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia: Diomedidae	Ejemplar entero	20	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Procellariidae	Ejemplar entero	50	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Hydrobatidae	Ejemplar entero	20	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Oceanitidae	Ejemplar entero	50	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Pelecanidae	Ejemplar entero	100	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Sulidae	Ejemplar entero	100	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Phalacrocoracidae	Ejemplar entero	100	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Fregatidae	Ejemplar entero	10	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Laridae	Ejemplar entero	100	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico
Familia Sternidae	Ejemplar entero	20	Colecta	Necropsia, análisis parasitológico e histopatológico



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 2. Localidades referenciales de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Este	Norte	Zona
Chérrepe	Pueblo Nuevo	Chepén	La Libertad	644848.09	9206152.74	17M
Pacasmayo	Pacasmayo	Pacasmayo	La Libertad	657263.98	9181351.74	17M
El Milagro	Pacasmayo	Pacasmayo	La Libertad	657012.79	9176325	17M
Puémape	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad	660904.22	9168747.08	17M
Puerto Malabrigo	Rázuri	Ascope	La Libertad	671956.89	9148472.19	17M
Balneario El Milagro	Rázuri	Ascope	La Libertad	678018.85	9137221.37	17M
El Brujo	Magdalena de Cao	Ascope	La Libertad	686574.54	9123761.64	17M
Huanchaco	Huanchaco	Trujillo	La Libertad	706921.77	9106416.75	17L
Buenos Aires	Víctor Larco	Trujillo	La Libertad	714396.92	9098888.43	17L
Salaverry	Salaverry	Trujillo	La Libertad	722221.84	9090650.32	17L
Puerto Morin	Virú	Virú	La Libertad	730675.33	9068801.49	17L
El Encanto	Virú	Virú	La Libertad	747087.07	9046408.69	17L
Guadalupito	Guadalupito	Virú	La Libertad	759150.29	9009131.86	17L



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (en forma anual) y una (01) copia del informe final, en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se adjunta el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).